

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CURSOS DE FORMACIÓN PARA EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL.

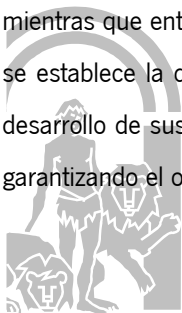
1. JUICIO DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO

A los efectos previstos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El artículo 66 del Estatuto de Autonomía para Andalucía asigna a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de protección civil, que incluye, en todo caso, la regulación, planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios, respetando las competencias del Estado en materia de seguridad pública.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, confiere, en su artículo 21, la competencia en materia de coordinación de la ejecución de la política de protección civil en la Comunidad Autónoma a la persona titular de la consejería competente en materia de protección civil, a la que, entre otras funciones, corresponde, según lo establecido en el artículo 29.2 de dicha Ley, determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad. Asimismo, según señala el artículo 29.3 de la misma norma, se garantizará la formación de las personas voluntarias de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil.

Entre los derechos de las personas voluntarias, regulados en el artículo 11 de la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, figura el de recibir de las entidades que desarrollan la acción voluntaria, tanto con carácter inicial como permanente, formación para el ejercicio de las funciones que se les asignen, mientras que entre las obligaciones de las citadas entidades, reguladas en el artículo 15 de la misma Ley, se establece la de proporcionar a las personas voluntarias la formación y orientación necesarias para el desarrollo de sus actividades, dotando a las mismas de los conocimientos teóricos y prácticos precisos y garantizando el oportuno reciclaje a lo largo de su etapa como voluntaria. Según señala el artículo 18 de la



Código:	KWMFJ887QIRUY8hPet8LIHkss0iZ6m	Fecha	25/01/2018	
Firmado Por	DEMETRIO PEREZ CARRETERO FERNANADO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4	

citada Ley, las Administraciones Públicas, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, colaborarán en la mejora de la información, formación y capacitación de las personas voluntarias.

El artículo 19.2 del Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, manifiesta que la formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada Escuela. El artículo 19.3 señala que los criterios de homologación se desarrollarán mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

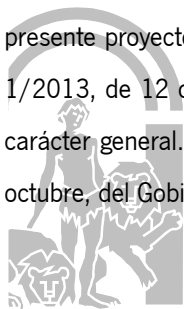
Por su parte, el artículo 12.1 del referido Reglamento establece los requisitos que deben cumplir las personas que pretendan acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil, entre los que figura, letra e), la superación del curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19 del citado Reglamento, estableciendo el apartado 1 del mismo la duración y los contenidos mínimos del curso obligatorio.

Mediante la presente Orden se regulan los requisitos que deben cumplir aquellas entidades que pretendan la homologación de los cursos destinados al voluntariado de protección civil, así como el procedimiento de homologación y las obligaciones de las referidas entidades una vez se haya celebrado el curso.

2. JUICIO DE LEGALIDAD

De acuerdo con el Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre Reestructuración de Consejerías y con el artículo 1 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, corresponde a esta Consejería la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con la materia de ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas.

Por su parte, esta Dirección General resulta competente para tramitar el procedimiento de elaboración del presente proyecto, según lo dispuesto en el citado Decreto 214/2015, de 14 de julio, y en la Instrucción 1/2013, de 12 de julio, de la Viceconsejería de Justicia e Interior, sobre elaboración de disposiciones de carácter general. Todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



Código:	KWMFJ887QIRUY8hPEt8LIHkss0iZ6m	Fecha	25/01/2018
Firmado Por	DEMETRIO PEREZ CARRETERO FERNANADO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



3. TRÁMITES E INFORMES


Se ha cumplimentado la consulta previa a la ciudadanía prevista en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante publicación en el Portal Web de la Consejería de Justicia e Interior del anuncio de la elaboración de este proyecto.

En aplicación del artículo 45 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), en aras de complementar el citado trámite de audiencia, para garantizar el conocimiento general de la población y que todas las personas puedan conocer el proyecto y exponer su parecer razonado, se someterá la norma a información pública, mediante la publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, se ha considerado que, durante su tramitación, han de ser recabados los **informes preceptivos** que a continuación se relacionan:

- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos. Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Informe de la Dirección General de Planificación y Evaluación. Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales. Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía y Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia e Interior. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía. Artículo 78.2 g) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Código:	KwMFJ887QIRUY8hPEt8LIHkss0iZ6m	Fecha	25/01/2018
Firmado Por	DEMETRIO PEREZ CARRETERO FERNANADO JALDO ALBA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



4. EXIGENCIAS TÉCNICAS.

La norma proyectada no requiere para su implantación cobertura tecnológica específica, ni adaptación, creación o mejora de aplicaciones informáticas.

5. REPERCUSIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA


De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno no consideramos que este Proyecto de Orden, por la materia que regula, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de las niñas y los niños.

6. TABLA DE VIGENCIAS

Esta Orden incluye una cláusula genérica de derogación de las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en la misma.

Vº Bº
Demetrio Pérez Carretero
DIRECTOR GENERAL

Fernando Jaldo Alba
CONSEJERO TÉCNICO

Código:	KWMFJ887QIRUY8hPEt8LIHkss0iZ6m	Fecha	25/01/2018	
Firmado Por	DEMETRIO PEREZ CARRETERO FERNANADO JALDO ALBA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	